

## **INFORME JURÍDICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y LA SECRETARÍA GENERAL**

*ref. S.G.: 11.05.05/ 01/15*

*ref. A.J.: 2/2015*

**MATERIA: MODIFICACION ESTATUTARIA DEL CONSORCIO/PATRONATO DEL CENTRO ASOCIADO MADRID-SUR DE LA UNED.**

**PETICIONARIO: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85), 54.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional y 230.1 y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), se emite el presente informe, sobre el asunto arriba referenciado por requerir el quórum especial del de adopción de acuerdos relativos a participación en organizaciones supramunicipales, a petición de la Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística.

### **ANTECEDENTES:**

**Primero:** El expediente remitido consta de los siguientes documentos:

- Petición de Informe.

- Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Madrid-Sur.
- Propuesta de modificación estatutaria del Consorcio/Patronato.
- Borrador de la Adenda de modificación de los Estatutos del Consorcio del Centro Asociado de la UNED.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la UNED

**Segundo:** Se solicita por la Concejalía mencionada que se emita informe jurídico sobre la tramitación de la aprobación de la propuesta y modificación estatutaria del Consorcio/Patronato, en relación con el borrador de Adenda que se acompaña.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Examinada la propuesta de modificación estatutaria remitida, se realizan las Consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

**PRIMERA.**- El proyecto a adoptar, en cuanto supondría una modificación de los estatutos del Consorcio del Centro Asociado Madrid-Sur de la UNED del que este Ayuntamiento forma parte y, por consiguiente, la adopción de un acuerdo relativo a la participación de este municipio en una organización supramunicipal, exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y, por lo tanto, informe del Secretario General de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 54.1 del citado TRRL.

**SEGUNDA.**- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modifica parcialmente la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local. Así, en el preámbulo de la ley podemos entresacar la manifestación de voluntad del gobierno de *“eliminar las situaciones de concurrencia competencial entre varias administraciones públicas, de evitar que los ayuntamientos presten servicios sin título competencial que les habilite para ello y sin contar con los recursos necesarios”*. Todo ello con la obligación *“de adecuar la política presupuestaria de los entes locales a lo dispuesto en la LO 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

En relación con menciones específicas a los centros de la UNED, la Ley contiene únicamente dos:

Una, que modifica el artículo 27 de la Ley 7/1985, en el sentido de establecer la posibilidad de que el Estado o las Comunidades Autónomas puedan *delegar* en los municipios el ejercicio, entre otras, de la competencia relativa a la *“Cooperación con la administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia”* -artículo 27.3 o) LBRL-. No obstante, para que dicha delegación sea válida *“deberá ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria*

*adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante, para cada ejercicio económico” –artículo 27.6 LBRL-.*

En definitiva, el citado precepto incorpora una nueva competencia municipal que no aparecía anteriormente en los textos normativos. Pero lo hace no como una competencia propia, sino como susceptible de ser delegada por la Administración educativa, buscando, eso sí, evitar que afecte negativamente a la sostenibilidad financiera del municipio y la salvaguardia de la adecuada prestación del servicio.

Otra, que introduce la nueva disposición adicional novena en la Ley 7/1985, la cual dispone en su punto 2º que *“La adaptación a las previsiones de este Ley de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia deberá realizarse en el plazo de tres años desde su entrada en vigor. Durante el plazo de adaptación de los instrumentos de cooperación, la financiación de las Administraciones locales a los centros asociados no se extenderá a los servicios académicos que se presten a los alumnos matriculados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”.*

Por tanto, de conformidad con la disposición transcrita, existe una prórroga de 3 años para el mantenimiento de la actividad, con la condición de que la financiación no se destine al servicio académico que se presta a los estudiantes de nuevo ingresos, sino a los que están consolidados.

**TERCERA.**- En opinión de los firmantes de este informe, el contenido de la transcrita disposición adicional novena establece una distinción entre los servicios prestados por los centros en el municipio, según sean académicos o de otro tipo. Estos últimos, los no académicos, encajarían en lo que es una competencia propia municipal – *“promoción de la cultura y equipamientos culturales”*, reconocida en el artículo 25.2 letra m) LBRL-, ya que los centros de la UNED cumplen, además de la función de apoyo a los alumnos de la UNED, la de ser centros de difusión de la cultura y la de gestionar espacios y equipamientos con ese fin. Distinción que permita, en definitiva, asignar la financiación local que reciben los centros de la UNED a una competencia

propia –difusión y equipamiento cultural-, dejando la parte estrictamente académica al resto de las instituciones participantes.

En cumplimiento de lo anterior, la tratada disposición adicional exige (en el plazo de tres años que la Ley fija para la adaptación de los instrumentos de cooperación o mejor, lo antes posible) que se redacte un nuevo convenio o se modifiquen los estatutos ya existentes, mediante los que quedará claro que la aportación de las instituciones locales irá destinada al sostenimiento, entre otras cuestiones, del personal no docente, al mantenimiento de las infraestructuras y a la organización de actividades de difusión local, que tengan lugar en el municipio. Mientras que la financiación de los servicios puramente académicos –tutorías, prácticas obligatorias, equipamiento de laboratorios y similares-, correría a cargo de la UNED y la comunidad autónoma.

**CUARTA**.- La Ley 15/2014, de 16 de septiembre de 2014, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, regula en la Sección 2ª de su Capítulo II (artículos 12 a 15) las causas, procedimiento y efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio; así como la liquidación del mismo y el plazo de adaptación de sus estatutos y derecho supletorio.

Estableciéndose expresamente en el artículo 15 de la citada Ley, que los Estatutos de los Consorcios deberán incorporar (en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del texto normativo) la anterior regulación relativa al derecho de separación y disolución y liquidación de los Consorcios. Pudiendo ser desarrollada la misma siempre que no se contravenga lo previsto en la Ley.

Por ello, y dado que la Ley 15/2014 ha entrado en vigor el día 18 de septiembre, dicha incorporación deberá estar efectuada con anterioridad a día 18 de marzo de 2015.

**QUINTA**.- La disposición final segunda de la Ley 27/2013 incorpora una nueva disposición adicional vigésima a la Ley 30/1992, según la cual en los Estatutos de los Consorcios de Entes Públicos se determinará la Administración Pública a la que

quedará adscrito de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la misma disposición adicional.

Establece la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013 que los consorcios que ya estuvieran creados a la entrada en vigor del citado texto legal, deberán adaptar sus estatutos al contenido de la misma en el plazo de un año desde su entrada en vigor, salvo que la adaptación diere lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, en cuyo caso el nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.

Por ello, y dado que la entrada en vigor de la tratada Ley 27/2013 ha tenido lugar el día 31 de diciembre de 2013, la adaptación de los estatutos al nuevo contenido normativo deberá estar realizada, con carácter general, antes del día 31 de diciembre de 2014.

**SEXTA.**- A la vista de las novedades introducidas imperativamente por los textos legales 27/2013 y 15/2014, así como que ambas normas contemplan diferentes plazos de adaptaciones, pero comparten un objetivo común, entendemos que, en aras a que las modificaciones que se hagan se lleven a cabo de la forma más eficaz, la adaptación de los Estatutos del Consorcio del Centro Asociado objeto de informe, se deba realizar de forma conjunta mediante un único instrumento de “adenda de modificación”.

**SÉPTIMA.**- Que dado todo lo anterior, y visto el contenido de la Adenda modificativa de los Estatutos del Consorcio que nos ha sido remitida, entendemos que la misma se ajusta a las exigencias establecidas tras la entrada en vigor de los citados textos normativos.

Si bien, se hace necesario incorporar específicas menciones sobre el sistema de financiación a imperar tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013. Debiéndose, a tal efecto, distinguir el destino a dar a los recursos procedentes de las instituciones locales, de los que procedan de la UNED u otras administraciones participantes. Todo ello en la forma indicada en la consideración jurídica Tercera de este Informe.

A la vista de las consideraciones arriba indicadas, se emite la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

**PRIMERA Y ÚNICA.**- Bajo las consideraciones expuestas no se observa inconveniente jurídico para la aprobación de la Adenda de Modificación de los Estatutos del Consorcio del Centro Asociado Madrid-Sur a la UNED, remitida.

Si bien, es necesario incluir específicas menciones sobre el nuevo sistema de financiación instaurado tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, conforme a lo expuesto en las consideraciones jurídicas tercera y octava de este informe.

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de su razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

En Móstoles, a 8 de enero de 2015

El Secretario General

El Titular de la Asesoría Jurídica